



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2021-00005-00

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RECIBIDO	12-ENERO-2021
DEMANDANTE	VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO
APODERADO	MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO	LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL

CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2021-00005-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva con Acción Personal de Mínima Cuantía.

Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderada Judicial, **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogado(a) Titulado(a) e Inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 142.473 del H. C.S.J., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 51.872.564 de Bogotá, D.C., por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.**, persona jurídica del derecho privado, Identificada con NIT. Nro. 901.294.113-3, con domicilio principal en la dirección CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 703 EDIFICIO CINCUENTENARIO del municipio de Bucaramanga, Representada Legalmente por **SARA ISABEL DÍAZ PRADA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 30.278.612, o por quien haga sus veces, en contra de **LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL**, persona mayor de edad mayor de edad, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.718.026, con el objeto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de dinero contenidas en el Título Valor adjunto a su demanda (PAGARÉ A LA ORDEN / LIBRANZA No. 01 – 01 – 000478 de fecha 07 de febrero de 2020.)

Pretende con su demanda, la parte actora **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.**, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada **LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL**, por las siguientes sumas de dinero: (i) Por la suma de \$ 5'107.616,00 MCTE. por concepto de capital contenido en el Títulos Valor fundamento de la demanda; (ii) "... Por el valor de los intereses pactados sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 06 DE MAYO DE 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Bancaria. ..."; y (iii) "... Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 06 DE MAYO DE 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Bancaria. ...".

Conforme a lo anterior, el Despacho concluye que la demandante, no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, consignar en su demanda "... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...", toda vez que son ambiguas las pretensiones contenidas en los literales b) y c) del ítem "**PRETENSIONES**", como quiera que, en su esencia, no se especifica en el primero, si dicha pretensión gira en torno a lo intereses corrientes o del plazo, y tanto en éste como en el segundo, los períodos a



liquidar son exactamente los mismos, razón por la que deberá la parte actora, subsanar su demanda, aclarando el contenido de los literales en mención.

Bajo el anterior entendido, este Estrado judicial, dando aplicación al numeral 1. del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso cuarto ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderada judicial, **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, por la persona jurídica **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C.**, Representada Legalmente por **SARA ISABEL DÍAZ PRADA**, persona mayor de edad, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 30.278.612, o por quien haga sus veces, en contra de **LEIDY ISABEL ARDILA CEDIEL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - **SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO. - **TENER COMO APODERADA JUDICIAL** de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, así como para los legales, a la **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ.**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 11-
HOY, **01 de febrero de 2021.**

Verónica Meneses Suarez
secretaria